

RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)

POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”. -----

5.6. Antecedentes policiales vigentes. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma, así como los propietarios de la empresa.

5.7. Fabricantes de máquinas y ensambladores deberán presentar certificado de origen expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, o Resolución Ministerial otorgando la aprobación del Proyecto si es que corresponde. (Maquila).

5.8. Plano de ubicación del local de juegos a ser habilitado por la Municipalidad: deberá indicar la calle frontal, las dos transversales y las dos paralelas. Deberá señalizarse claramente sobre cuál de las veredas estará ubicado el comercio.

5.9. Plano de la planta y/o las plantas a utilizarse como local exclusivo de juegos de azar: ubicación de los accesos, ubicación de sanitarios o baños, ubicación de extintores y ubicación de salidas de emergencia.

5.10. Todas las personas físicas y jurídicas, como Sujetos Obligados (SO), deberán indefectiblemente implementar en sus sistemas, alertas de detección de operaciones sospechosas y/o inusuales de acuerdo a la Ley N° 1.015/1997, “Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero y Bienes”, sus modificaciones y demás reglamentaciones dictadas por la SEPRELAD vigentes sobre la materia. Así mismo deberán dar estricto cumplimiento con la Resolución SEPRELAD N° 258/2020, como SO, y remitir de igual manera las documentaciones exigidas a la CONAJZAR, en los plazos establecidos en ella. Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio para su autorización y habilitación correspondiente.

**CAPÍTULO IV
CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo 6°.- Los locales exclusivos para Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, que serán autorizados y habilitados deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el Decreto N° 938/2023, “Por la cual se Reglamenta la Ley N° 6.903/2022 Que se establece medidas de Protección a los Menores de Edad ante la Influencia de las Máquinas Tragamonedas”, y las demás reglamentaciones vigentes emitidas por la CONAJZAR. -----

6.1. Las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, deberán estar ubicadas en locales exclusivos de Juegos de Azar habilitados para el efecto, con un mínimo de 10, (diez) máquinas por local, donde deberán estar exhibidas, la patente comercial, el canon municipal al día, la constancia de contar con un sistema de monitoreo y control, y la documentación que acredite el origen de las máquinas de juego de azar a ser explotadas. Así mismo deberán tener una instalación eléctrica adecuada a fin de garantizar la seguridad de los apostadores.

6.2. Los locales exclusivos de juegos de azar deberán indicar el número de cuenta corriente catastral que corresponde al local. En ningún caso se podrá otorgar dos autorizaciones para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar para una misma cuenta corriente catastral. Se otorgará una autorización por local por cuenta corriente catastral.

6.3. Todos los locales exclusivos de Juegos de Azar deberán obligatoriamente contar con un extintor de incendios que será inspeccionado como mínimo cada seis meses por la autoridad competente.

6.4. Aquellos locales exclusivos de Juegos de Azar, que cuenten con más de 30 (treinta) Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, deberán contar con salidas de emergencia. Los pasillos entre las máquinas instaladas deberán permitir el paso libre de dos personas, a los efectos a que el local deba ser evacuado por cualquier tipo de emergencia.



RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)

POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”. -----

6.5. Cada máquina de juego electrónico de azar, instalada en locales exclusivos de Juegos de Azar, deberá contar indefectiblemente con leyendas en su parte frontal que indiquen en forma expresa y visible, los mecanismos para obtener atención o ayuda contra la ludopatía.

6.6. Las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar habilitadas por la Municipalidad, instaladas o en funcionamiento dentro de Locales exclusivos de Juegos de Azar, NO deberán ser visibles desde la vía pública, para el efecto, los locales deberán contar con mamparas o vidrios opacos. Asimismo, los sonidos de estas deberán atenuarse para que no sea audible fuera del local exclusivo habilitado.

Artículo 7º.- Queda terminantemente prohibido en locales exclusivos de juegos de azar:

7.1. El acceso a menores de edad, para lo cual cada local exclusivo de juegos de azar, deberá contar con un cartel que expresará en forma visible la siguiente leyenda: “SE PROHIBE TERMINANTEMENTE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD”, en cada acceso a los mismos. No se permitirá que los menores de 18 años presencien el funcionamiento de las máquinas en ningún caso, así como tampoco observar a otras personas mientras estas realizan sus apuestas. La prohibición rige inclusivamente para aquellos menores que se encuentren acompañados de adultos o familiares.

7.2. Que los menores realicen apuestas, jueguen o toquen las máquinas de juegos electrónicos de azar, esto será considerado una falta gravísima sin excepción alguna.

7.3. La instalación, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, en la vía pública, en negocios habilitados para otros rubros, terminales de transportes públicos, plazas, parques, aeropuertos, estacionamientos, tiendas comerciales, shoppings, galerías, supermercados, teatros, cines, complejos recreativos, bodegas, despensas, copetines, bares u otros lugares de acceso público masivo o al aire libre no autorizado por la Municipalidad; salvo que los juegos electrónicos de azar estén dentro de un local exclusivo debidamente autorizado. Tampoco podrán ubicarse en los establecimientos temporales que se instalen en vías públicas o de recreo, ni en terrazas, plazas, parques, veredas. De comprobarse la existencia de las mismas en lugares públicos, se procederá a su inmediata clausura y comiso, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público en el caso que correspondiere.

7.4. La instalación, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, los que serán considerados como tales, aquellas que tenga alguna, cualquiera, de las siguientes características: a) Cuando en sus paneles cuentan con dibujos de personajes animados o músicas infantiles. b) Son explotados en la vía pública. c) Son explotados en espacios establecidos como prohibidos en la Ley N° 6.903/2022.

7.5. La instalación, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que expongan a los usuarios a sufrir accidentes por su uso, tales como: a) Los que para la fabricación de los gabinetes o muebles utilizan materiales propensos a arder, como madera prensada. b) Los que son fabricadas de manera artesanal o informal, sin protección en caso de descargas eléctricas.

7.6. La venta o consumo de cigarrillos, así como el uso de vapeadores dentro de los locales exclusivos de juegos de azar habilitados por la Municipalidad de Villa Hayes. La prohibición deberá estar debidamente señalizada con carteles indicativos tal como lo establece la Ley N° 5.538/2015.

7.7. La venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de locales exclusivos de juegos de azar habilitados por la municipalidad, que no cuenten con la autorización y habilitación



RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)

POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”. -----

adicional exclusiva correspondiente. El consumo de bebidas alcohólicas solo podrá realizarse dentro del recinto, debiendo el mismo contar con un espacio específico destinado al efecto.

7.8. La utilización, bajo ninguna circunstancia de la palabra “CASINO”.

Artículo 8°.- No procederá la solicitud de autorización y habilitación de Locales exclusivos de Juegos de Azar, en los siguientes casos:

8.1. Locales exclusivos de Juegos de Azar, que se encuentren a una distancia mínima de 500 (quinientos) metros de centros educativos, escuelas, colegios, universidades, iglesias y similares o de locales de concurrencia masiva de niños, plazas, centro de atención sanitario público y privado, entre otros ubicados dentro de los límites del municipio. Para el efecto de la correspondiente autorización y habilitación, el expediente deberá contar con el informe del Director de Área Municipal competente, en el cual se corroborará que no existen centros educativos, escuelas, colegios, universidades, iglesias y similares o de locales de concurrencia masiva de niños, plazas, y otros, a una distancia de hasta 500 (quinientos) metros, a partir del Local exclusivo de Juegos de Azar, a ser autorizado y habilitado, sobre todas las calles y avenidas aledañas.

8.2. Locales exclusivos de Juegos de Azar, que se encuentren a una distancia menor de 500 (quinientos) metros de un CASINO DE JUEGOS DE AZAR.

8.3. No serán autorizadas, habilitadas, ni se permitirá la explotación y/o funcionamiento de máquinas de juegos electrónicos de azar, en Locales exclusivos de Juegos de Azar, dentro del predio de los Mercados Municipales. Los mercados son sitios destinados al comercio de abastecimiento de la población, y cuentan con espacios destinados a dicho efecto, siendo además muy frecuentados por niños y menores de edad.

CAPÍTULO V

CANON DE EXPLOTACIÓN, PRESENTACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 9°.- Se establece que en general el canon porcentual mensual a ser abonado será el equivalente al 20% (veinte) de la recaudación bruta de cada máquina de juegos electrónicos de azar, ingresos por apuestas menos premios, o un canon mínimo que no podrá ser inferior a Gs. 200.000 (Doscientos mil), tomándose de entre esos el que resultare mayor. -----

9.1. El canon porcentual del 20% (veinte), será el que resulte de la aplicación del porcentaje correspondiente a la recaudación bruta y/o al Ingreso Neto (NET WIN) por Máquina de Juegos Electrónicos de Azar; esto es el resultado y/o equivalente del ingreso por apuestas y/o juego, (menos) descontando el monto pagado en concepto de premio. Todas las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar deberán estar debidamente comunicadas al Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C), el que deberá tener la capacidad de generar informes diarios, mensuales y anuales a partir de la información almacenada en la base de datos, el cual servirá y será utilizada para realizar la liquidación del canon correspondiente, esto en estricto cumplimiento de la Ley N° 6.903/2022, el Decreto N° 938/2023 y la Resolución CONAJZAR N° 42/2017.

9.2. El operador autorizado y habilitado para la explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, en locales exclusivos de juegos de azar, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes posterior al que correspondan los ingresos, deberá presentar al Municipio, una Declaración Jurada, acompañada del reporte emitido por S.M.C., que contendrá como mínimo: a) Reporte de Ganancia por cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar y por el total; b) Reporte de eventos de cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar;

RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)

POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”. -----

c) Reporte de contadores por cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar; d) Reporte de comparación entre la retención teórica y la retención real con sus variaciones, que servirá para la liquidación del mes con el fin de proceder al pago del Canon Porcentual. Así mismo también se deberá remitir la misma Declaración Jurada, y en formato digital el reporte completo con el historial del mes al que correspondan los ingresos a la CONAJZAR, a los efectos de realizar las fiscalizaciones pertinentes en relación a los datos obtenidos del S.M.C.

9.3. Cantidad de Máquinas: El número total de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, que serán autorizadas y habilitadas para su explotación y funcionamiento, en el Municipio de Villa Hayes, será hasta llegar a un máximo total de 400 (cuatrocientos), en todo el territorio municipal. -----

**CAPÍTULO VI
CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 10°.- A los efectos de la mejor aplicación de la Ley N° 1.016/1997, Ley N° 3966/2010, Ley N° 6.903/2022 y su Decreto Reglamentario, el Departamento de Fiscalización quien estará a cargo de la Intendencia Municipal, que podrá coordinar con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), como órgano regulador, trabajos de Control y Fiscalización. -----

Artículo 11°.- No podrá funcionar y/o ser explotada ninguna Máquina de Juegos Electrónicos de Azar, sin la correspondiente autorización y habilitación, si se constatare dicha situación a través de los fiscalizadores dependientes de la Intendencia, la Dirección o Jefatura correspondiente, se procederá a labrar acta que deberá contener todo lo establecido en el artículo 97° de la Ley N° 3.966/2010. Una vez labrada el acta de intervención, el mismo debe ser remitido a quien corresponda conforme al “in fine” de la norma citada precedentemente a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes. -----

Artículo 12°.- Si la CONAJZAR constatare, a través de procedimientos de control y fiscalización, o por denuncias de terceros, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de las Leyes y Decretos reglamentarios vigentes, procederá a remitir informe al Gobierno Municipal autorizante, solicitando la revocación y/o adecuación correspondiente en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos y la aplicación de sanciones dispuestas en la Leyes vigentes.

12.1. En caso de constatare que el establecimiento donde se encuentren explotando y funcionando Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar que no cuenten con la habilitación y autorización Municipal correspondiente, la CONAJZAR, procederá de acuerdo a lo establecido en la ley N° 4716/2012 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 1016/1997 “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”, disponiendo la clausura inmediata remitiendo los antecedentes al Ministerio Público en el caso que correspondiere y la comunicación al Gobierno Municipal. -----

**CAPÍTULO VII
INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

Artículo 13°.- Será considerada falta o contravención a la actividad, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar realizada sin la debida



[Handwritten signature]

general@villahayes.gov.py



RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)

POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”. -----

autorización del Municipio a través de sus órganos dependientes, o la explotación sin la observación a lo establecido en el artículo 6° al 9° de la presente ordenanza. -----

Artículo 14°.- Será considerada falta grave la explotación y funcionamiento clandestino de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que se hallen operando en contravención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la presente ordenanza, en este caso independientemente a las medidas cautelares que se adopten según el caso, se procederá a la inhabilitación prevista en el artículo 82° de la Ley N° 3.966/2010, pudiendo la Dirección, con la Jefatura respectiva condicionar al afectado para la regularización de la actividad comercial. -----

De acuerdo a las faltas cometidas se califican las infracciones como leves, graves y gravísimas:

14.1. Son infracciones gravísimas:

- a) La usurpación en espacios públicos con fines de explotación de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- b) Impedir, demorar u obstaculizar cualquier control y fiscalización o inspección municipal debidamente acreditada;
- c) Hacer funcionar y/o explotar Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar no habilitadas y autorizadas, en inmediaciones de centros educativos, escuelas, colegios, universidades, educativo primario o secundario.
- d) La presencia de menores de edad en locales exclusivos de juegos de azar, realización de apuestas, jueguen o toquen las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- e) Cualquier tipo de fraude, engaño, falsificación o simulación que fuera comprobada en los programas de Responsabilidad Social Empresarial.

14.2. Son infracciones graves:

- a) La retención de bienes, máquinas electrónicas de juegos de azar, una vez producido la fiscalización;
- b) El incumplimiento de contar con los requisitos exigidos en las normativas vigentes, en esta ordenanza, por parte del operador, distribuidor, fabricante, otros;
- c) El incumplimiento de los deberes de colaboración y cooperación establecidos en los artículos 11°, 12° y 13° de esta ordenanza;
- d) La utilización de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que fueron retiradas por fiscalizaciones sin la correspondiente acta de levantamiento de fiscalización realizada en el cual se regulariza su situación jurídica;
- e) Las violaciones a las normas vigentes, programas, convenios, resoluciones y a las leyes que determinen el régimen jurídico de la actividad de juegos de azar;
- f) La portación de armas de fuego por parte de los apostadores y jugadores dentro del local exclusivo de juegos de azar.

14.3. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de la explotación y funcionamiento de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la explotación, funcionamiento, distribución, venta y gestión, de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar para el uso en locales exclusivos de juegos de azar;
- c) El incumplimiento del deber de los titulares de concesiones o autorizaciones, propietarios de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza;
- e) El consumo de tabaco y sus derivados o el uso de vapeadores dentro de las instalaciones habilitadas por la municipalidad;



RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)

POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”. -----

f) El consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la autorización, permiso o habilitación municipal respectiva.

14.4. Las sanciones: Estas son aplicables ante la comisión –por parte del contribuyente– de una falta o infracción a las leyes y ordenanzas vigentes. La aplicación de sanciones es una herramienta administrativa destinada a mantener el orden y el respeto de las leyes vigentes, estableciendo un marco equitativo y justo para todas las partes involucradas. La ley establece los siguientes tipos de sanciones ante la comisión de faltas: multas, comisos, cancelación de habilitación o permiso, y cierre.

14.5. Tipificación de multas en relación a las faltas cometidas.

a. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa, cuyo valor será establecido entre 50 (cincuenta) a 100 (cien) jornales mínimos, por el juez competente para tal efecto;

b. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa, cuyo valor será establecido entre 101 (ciento uno) a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos, por el juez competente para tal efecto;

c. Las infracciones gravísimas serán sancionadas con una multa, cuyo valor será establecido entre 151 (ciento cincuenta y uno) a 200 (doscientos) jornales mínimos, por el juez competente para tal efecto;

d. La reincidencia en la comisión de faltas e infracciones será sancionada con una nueva multa de acuerdo al grado de repetición:

- Primera reincidencia: multa (+50% (cincuenta) de recargo)
- Segunda reincidencia: multa (+100% (cien) de recargo)
- Tercera reincidencia: clausura y comiso.

14.6. Independientemente a la tipificación de las multas en relación a las faltas cometidas, a las sanciones previstas en la Ley N° 1.016/1997 y su modificatoria Ley N° 4.716/2012, el Municipio impondrá una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 6.903/2022, que consistirá en: por cada Máquina de Juego Electrónico de Azar, la multa será de un salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas, cada reincidencia se duplicará, triplicará y así sucesivamente.

Igualmente, el Municipio procederá a la incautación, y previo a la destrucción de las Máquinas de Juegos de Azar, procederá a realizar un inventario contable al respecto de las fichas, monedas y/o créditos que se encuentren en cada Máquina de Juego Electrónico de Azar, del cual se labrará acta, igualmente dispondrá el cierre temporal de los locales. En caso de reincidencia el cierre será definitivo con la correspondiente cancelación de la patente comercial.

Lo recaudado en este concepto será destinado al tratamiento y asistencia de menores de edad que hayan caído en el vicio de los juegos de azar.

14.7. Se considerará reincidencia a las faltas cometidas más de una vez dentro del plazo de un año calendario.

14.8. El Ejecutivo Municipal establecerá un legajo y un archivo de cada contribuyente habilitado, donde se registrarán todos los permisos y licencias otorgados, los locales habilitados, las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar autorizadas o permitidas, las sanciones aplicadas y los casos de reincidencia. Ese legajo deberá ser presentado a solicitud de la Junta Municipal para su consulta y control.

14.9. Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados y el valor dejado de ingresar al municipio, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste.



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)

POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”. -----

El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

14.10. Las infracciones gravísimas y graves prescriben a los 5 (cinco) años, y las leves a los 2 (dos) años. El computo de estos se efectuará a partir de la fecha en que se haya tomado conocimiento de su comisión por la autoridad administrativa.

CAPÍTULO VIII

MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

Artículo 15°.- Si se llegare a configurar lo establecido por el artículo 13° de la presente ordenanza, y no se presentare al momento del control y fiscalización por parte del afectado, la patente que lo habilita y autoriza para la explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, serán consideradas como explotación y funcionamiento clandestino de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, como una actividad que causa daño a la salud, daño a la seguridad y al patrimonio público (artículo 99° Ley N° 3.966/10), como así también daños que afectan la salud física y mental de niños, niñas y adolescentes, y por aplicación de la última parte del artículo 101° de la Ley N° 3966/2010, como medida cautelar de urgencia se procederá a:

15.1. Inhabilitación o Clausura del local; o en su caso la suspensión de la actividad no autorizada (artículo 101° inc. 2 y 3 Ley N° 3.966/2010);

15.2. El decomiso y/o secuestro de todas las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que se constaten que están siendo explotadas y funcionando sin la debida habilitación y autorización, conforme los lineamientos de la presente ordenanza (artículo 101° inc. 4 primera parte Ley N° 3.966/2010);

15.3. La destrucción de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su incautación, previo informe de la Dirección de Patentes Municipales, que corrobora la carencia de habilitación y autorización correspondiente (artículo 101° inc. 4 última parte. Ley 3966/10). Así mismo se deberá proceder a realizar un inventario contable al respecto de las fichas, monedas y/o créditos que se encuentren en cada Máquina de Juego Electrónico de Azar, del cual se labrará acta, y disponer de estos de acuerdo a lo establecido en el sub-artículo 12.6. último párrafo;

15.4. Para la incautación y destrucción de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, el Municipio observará el Plan de Gestión de Residuos Sólidos, la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3.956/2009 y el Decreto Reglamentario N° 7.391/2017, la Ley N° 567/1995, y demás parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) vigentes sobre la materia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 938/2023, de la Ley N° 6.903/2022;

15.5. La comunicación de la Adopción de las Medidas al Juzgado de Faltas (artículo 100° última parte. Ley 3966/10), dentro de las 48 horas de su ejecución;

15.6. La comunicación de los Antecedentes al Ministerio Público para la investigación y determinación de la comisión de hechos punibles de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1.016/1997 y su modificatoria Ley N° 4.716/2012.

Artículo 16°.- Luego de cada intervención, una vez aplicada la medida cautelar pertinente, debidamente corroborada la falta o contravención el afectado podrá acogerse a los beneficios



RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)

POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”. -----

que le otorga la Ley 3966/10, o en su caso ejercer sus derechos procesales, descritos en el artículo 74° de la misma Ley. -----

Artículo 17°.- Los Controles y Fiscalizaciones se realizarán de forma continua, la responsabilidad en la gestión, producción, articulación entre los agentes interinstitucionales. Si el caso lo amerita podrá solicitar la presencia de Agentes de fiscalización de la Municipalidad; fiscalizadores de la CONAJZAR, del Ministerio Público u otros que puedan certificar las acciones tomadas y en cumplimiento a convenios establecidos en el marco de colaboración y presencia Ciudadana con responsabilidad Social. -----

**CAPÍTULO IX
SANCIÓN CANCELATORIA**

Artículo 18°.- Se procederá a la cancelación de la habilitación y autorización otorgada a un Operador, distribuidor y/o fabricante en forma unilateral por parte de la Municipalidad y una multa de 2 (dos) jornales mínimos por máquina electrónica de juego de azar, en los siguientes casos: La falta de pago del canon por dos meses en forma consecutiva. En este caso se procederá a la intimación pertinente para su cancelación en el transcurso de 5 (cinco) días. Una vez transcurrido dicho término y el operador no haya cancelado la deuda, se procederá a la certificación de la deuda y el cobro compulsivo, ya sea judicial o extrajudicial. - La presencia en las salas de juegos de personas, en contravención a disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. La portación de armas de fuego por parte de los apostadores y jugadores dentro del local. -----

**CAPÍTULO X
JUEGO RESPONSABLE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

Artículo 19°.- La Jefatura de Juegos de Azar podrá promover programas de Programas de Juego Responsable, Prevención de Ludopatía y Responsabilidad Social Empresarial, a los efectos de obtener un desarrollo cultural ordenado y responsable del juego. -----

Artículo 20°.- Igualmente con la finalidad de prevenir los daños que afecten a la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, la Intendencia podrá a través de convenios, y/o acuerdos, con el Ministerio de la Niñez y Adolescencia, en el marco de su labor de apoyo y supervisión de las Consejerías Municipales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CODENI), establecida en el artículo 3°, inc. “n” de la Ley N° 6174/2018, realizar capacitaciones sobre los efectos nocivos de la ludopatía en los niños, niñas y adolescentes y se promoverá la denuncia de la transgresión a la Ley N° 6.903/2022, poniendo a disposición como canales de recepción el Servicio de Atención Telefónica 147 – Fono Ayuda y los teléfonos de denuncia de este Municipio. -----

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 21°.- Las habilitaciones y autorizaciones para la explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar en locales exclusivos de juegos de azar, con vigencia anterior a la presente ordenanza como así también las nuevas habilitaciones y autorizaciones,



RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)

POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”. -----

como parte de la implementación de los mecanismos de Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.), deberán ajustarse a todos los parámetros técnicos en el Anexo de la Resolución CONAJZAR N° 42/2017 y la Ley N° 6.903/2022, y estar incorporado y aplicado al 100% (cien por ciento) como máximo en el plazo estipulado por el Decreto Reglamentario N° 938/2023, de la Ley N° 6.903/2022. -----

Artículo 22°.- Quedan derogadas todas las disposiciones de la Municipalidad que contrarían a la presente Ordenanza. -----

Artículo 23°.- COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

Art. 2°) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----

DADA EN EL DESPACHO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, CAPITAL DEL XV DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----



MARIA INÉS HELLIÓN PARQUET
Secretaría General



DOMINGOS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ
Intendente Municipal